

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 66  
APROBADO: 18 DE MARZO DE 2013  
P. de R. Núm. 78  
SERIE 2012-2013

Fecha de presentación: 14 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE \$30,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE A; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 64 DE 3 DE JULIO DE 1996, SEGÚN ENMENDADA; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE PRÉSTAMO PARA LA EMISIÓN DEL PAGARÉ EN SU TOTALIDAD AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO DICHO ACUERDO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

*J  
col.  
afes*

**POR CUANTO:** La Ley Núm.64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"), autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio") le ha solicitado al Banco Popular de Puerto Rico que le conceda una línea de crédito no-rotativa que en ningún momento podrá exceder la suma adeudada agregada de principal de \$30,000,000, a ser evidenciada por un

Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A del Municipio, y cuyo Pagaré será una obligación general del Municipio para el pago puntual, según las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada.

**POR TANTO, ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1.** La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales la línea de crédito no-rotativa a ser evidenciada por el "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A" (el "Pagaré") y dicho pagaré autorizados por esta Resolución ha de ser establecida y emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por el Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
Reembolso a la caja central del Municipio del pago ciertos gastos operacionales	\$15,000,000.00
Pago de deudas a suplidores	\$7,337,925.00
Pago de deudas estatutarias	\$7,500,000.00
Cargo de Agente Fiscal (BGF)	\$105,875.00
Gastos Legales	\$25,000.00
Cargo de Financiamiento (Banco Popular)	\$30,000.00
Gastos Misceláneos	<u>\$1,200.00</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$30,000,000.00</u></b>

(b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dicho Pagaré, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido comprometidos.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de

*J  
conf  
cyes*

Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley.

**Sección 2.** Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) y de la **Sección 1** de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré en uno o más instrumentos públicos por la suma principal agregada de \$30,000,0000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable y será fechado el día en que se emitan. El balance adeudado de principal e intereses del Pagaré será pagadero en su totalidad sesenta (60) luego de la fecha de emisión del Pagaré (en adelante la "Fecha de Vencimiento"). El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A del Municipio de San Juan".

La cantidad de cada adelanto de principal adeudada bajo el Pagaré devengará intereses desde la fecha del adelanto hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante igual a 1.00% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*) (en adelante, la "Tasa Aplicable"), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*). Para propósitos de esta Resolución, la "Tasa Base (*Prime Rate*)" significa la tasa de interés anual anunciada públicamente por Citibank, N.A. en New York, New York de tiempo en tiempo como la tasa de interés básica o "*prime rate*" de Citibank, N.A., con cada cambio en dicha tasa a ser efectivo para propósito de determinar la Tasa Aplicable del Pagaré en la misma fecha en que sea anunciado el cambio.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los adelantos adeudados bajo el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Préstamo, el balance insoluto de principal de cada adelanto bajo el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de

*J*  
*CF*  
*cyes*

incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre los adelantos hechos bajo el Pagaré serán pagaderos en su totalidad en la Fecha de Vencimiento del Pagaré, junto con la totalidad de principal adeudada bajo el Pagaré. Los intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Pagarés serán calculados a base de un año de 360 días y el número de días que actualmente han transcurridos.

**Sección 3.** Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El balance adeudado de principal e intereses del Pagaré será pagadero en su totalidad en la Fecha de Vencimiento, a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por la Alcaldesa del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado del Pagaré luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por la Alcaldesa del Municipio previo a la emisión del Pagaré que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellos prepagos mandatorios y opcionales que se especifican en la forma en la forma del Pagaré incluida en la **Sección 4** de esta Resolución y en el Acuerdo de Préstamo.

**Sección 4.** El Pagaré será firmado por, o tendrán la firma en facsímile de, la Alcaldesa y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrán la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la de la Alcaldesa o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por la Alcaldesa previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por la Alcaldesa evidencia

g  
C.R.S.  
C.R.S.

afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

Núm.RA-1

\$30,000,000

Estados Unidos de América

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE SAN JUAN

Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A

El MUNICIPIO DE SAN JUAN, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al BANCO POPULAR DE PUERTO RICO (el "Banco Popular"), la suma de TREINTA MILLONES DE DÓLARES (\$30,000,000) o una cantidad menor igual al principal de todos los adelantos que le sean desembolsados por el Banco Popular al Municipio bajo este Pagaré y el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) bajo el cual se emite Pagaré (el "Acuerdo de Préstamo"), desde la fecha de este Pagaré hasta e incluyendo el \_\_\_\_ de mayo de 2013 (la "Fecha Límite para Desembolsos"). Cada adelanto bajo este Pagaré requerirá aviso previo de por lo menos 2 días laborables de parte del Municipio al Banco Popular indicando la fecha que el Municipio requiere el desembolso del adelanto, la cantidad del adelanto solicitado y el uso contemplado por el Municipio para el adelanto solicitado. A partir de la Fecha Límite para Desembolsos el Banco Popular no hará adelantos adicionales bajo este Pagaré o el Acuerdo de Préstamo. El balance de principal de cada uno de los adelantos desembolsados al Municipio bajo este Pagaré será pagadero en su totalidad por el Municipio al Banco Popular sesenta (60) días luego de la fecha de emisión de este Pagaré (en adelante la "Fecha de Vencimiento"). El balance de principal de los adelantos bajo este Pagaré devengarán intereses desde la fecha en que se desembolsen hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos en su totalidad en la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de principal adeudada bajo este Pagaré. En todo caso, cualquier balance adeudado bajo este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

g  
conf  
mes

El balance de principal de cada adelanto que sea desembolsado al Municipio bajo este Pagaré devengará interés desde su fecha de desembolso hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante igual a 1.00% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*) (en adelante, la "Tasa Aplicable"), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*). Para propósitos de este Pagaré, la "Tasa Base (*Prime Rate*)" significa la tasa de interés anual anunciada públicamente por Citibank, N.A. en New York, New York de tiempo en tiempo como la tasa de interés básica o "*prime rate*" de Citibank, N.A., con cada cambio en dicha tasa a ser efectivo para propósito de determinar la Tasa Aplicable del Pagaré en la misma fecha en que sea anunciado el cambio.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los adelantos adeudados bajo este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Préstamo, el balance de principal los adelantos adeudados bajo este Pagaré devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El balance adeudado de principal bajo este Pagaré y los intereses sobre el mismo serán pagaderos en su totalidad en la Fecha de Vencimiento, a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por la Alcaldesa del Municipio para su pago. Dichos pagos de principal e interés serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de 360 días y el número de días que actualmente han transcurridos.

Handwritten signature and initials: *J. C. S. C. S.*

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos y empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm.64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número \_\_, Serie 2012-2013 (en adelante la "Resolución"). La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

El tenedor de este Pagaré podrá declarar el balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de repago inmediatamente vencidos y pagaderos en su totalidad, mediante notificación escrita de parte del tenedor de este pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones (A) bajo el Acuerdo de Préstamo, (B) en este Pagaré, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (*material adverse change*) en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; o (v) de ser aplicable, que el

Handwritten initials: "J", "C.F.", and "M.P."

Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o cualquier otra ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento."

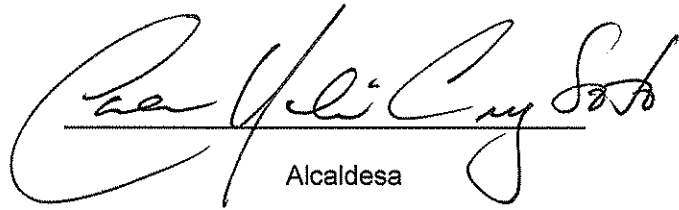
En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el principal adeudado de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal adeudado de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré, han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*col.  
yes*



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcaldesa y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de \_\_\_de \_\_\_\_de 2013.

  
Alcaldesa

(Sello)

Certificado:

\_\_\_\_\_  
Secretario del Municipio

*Handwritten notes:*  
→  
cap.  
cyes +.

**Certificado de Autenticación**

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.

\_\_\_\_\_  
Agente Registrador

Fecha de Autenticación:  
\_\_\_de \_\_\_\_de 2013

Por: \_\_\_\_\_  
Oficial Autorizado

**Sección 5.** Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

**Sección 6.** La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

**Sección 7.** El Municipio se obliga mediante esta Resolución a mantener la contribución adicional especial impuesto sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio, la cual es suficiente para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venzan los mismos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2009-2010, de el 18 de marzo de 2010, la cual impone una contribución adicional especial anual de 3.5% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial debe ser cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de y los intereses sobre el Pagaré serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto del agente pagadero designado para el Pagaré), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

**Sección 8.** El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

**Sección 9.** El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

col.  
yes

**AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN**

La Resolución Núm. \_\_\_\_, Series 2012-2013, intitulada **PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE \$30,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE A; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL, PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HAN SIDO COMPROMETIDOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE PRÉSTAMO PARA LA EMISIÓN DEL PAGARÉ EN SU TOTALIDAD AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO DICHO ACUERDO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de San Juan el 19 de marzo de 2013 y aprobada por la Alcaldesa de San Juan el \_\_ de marzo de 2013.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

*Handwritten initials:*  
J  
C  
M

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

---

Secretario del Municipio

San Juan, Puerto Rico

**Sección 10.** Según se dispone en el párrafo (b) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la contratación y emisión del Pagaré en una negociación privada al Banco Popular de Puerto Rico. La contratación y emisión del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) (el "Acuerdo de Préstamo") sustancialmente en la forma que sea aprobada por la Alcaldesa, la firma de dicho Acuerdo de Préstamo por la Alcaldesa siendo evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de dicho acuerdo. Se autoriza a la Alcaldesa a firmar el Acuerdo de Préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el Pagaré será sustancialmente en la forma y con los términos y condiciones que se establecen en la **Sección 4** de esta Resolución.

**Sección 11.** El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Préstamo a ser otorgado entre el Municipio, el Banco Popular de Puerto Rico, como banco y tenedor inicial del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Préstamo será sustancialmente en la forma que apruebe la Alcaldesa. El otorgamiento del Acuerdo de Préstamo por la Alcaldesa será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

**Sección 12.** Por la presente se delega en la Alcaldesa del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente registrador (*transfer agent*) del Pagaré bajo el Acuerdo de Préstamo, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Préstamo otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

**Sección 13.** El Pagaré será sustancialmente en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Préstamo y en esta Resolución.

**Sección 14.** Los dineros que sean adelantados por el Banco Popular de Puerto Rico al Municipio bajo cualquiera de los Pagarés deberán ser utilizados por el Municipio únicamente para los

*ang.*  
*mpes*

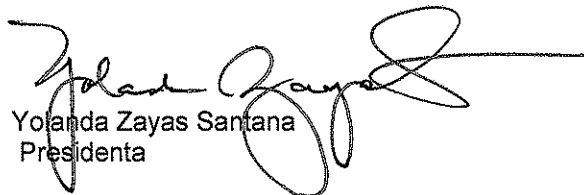
propósitos establecidos en el Acuerdo de Préstamo y la **Sección 1** de esta Resolución y serán desembolsados, según se provea en el Acuerdo de Préstamo y en el Pagaré.

**Sección 15.** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

**Sección 16.** Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

**Sección 17.** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la **Sección 9** de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días luego de dicha publicación, según establecido por la Ley.

**Sección 18.** Se ordena al Director de Finanzas del Municipio de San Juan, Puerto Rico a que les envíe copia de esta Resolución al Director del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

  
Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:


**CERTIFICO:** Que este es el texto original del Proyecto de Resolución Número 78, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2013, que consta de catorce páginas, con el voto afirmativo de dos terceras partes de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos Rubén Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Ana C. Rius

2  
conf.  
cups

Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Yolanda Zayas Santana y Jimmy Zorrilla Mercado; con el voto en contra del señora Sara De la Vega Ramos, el señor Adrián González Costa y la señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO**, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las catorce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de marzo de 2013.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

19 de marzo de 2013

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa